
La Ley de Memoria y el reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo

Ana Viéitez

Presidenta de afarIIREP

Pedro Carrasco

Vicepresidente de afarIIREP

Cuando hace pocos años, muchos de los que estamos en la lucha por la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de los represaliados por el franquismo, conseguimos tener acceso a los expedientes de nuestros familiares víctimas de la represión, quedamos sobrecogidos de estupor e indignación por las infamias vertidas en los mismos y las violaciones graves a los derechos humanos y las libertades que se cometieron en aquellos juicios sumarísimos. El resultado fue la ejecución de millares de personas, encarcelamientos, torturas, trabajos esclavos, expolios y todo lo que se derivó de aquellos juicios sin garantías, sin pruebas y sin defensa.

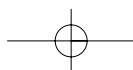
Tras el sentimiento de indignación, uno toma conciencia de que ellos fueron víctimas de una injusticia, y de que es necesario repararla.

Ante esto, y con la obligación como familiares y amigos de aquellas víctimas, nos organizamos en asociaciones para luchar por el reconocimiento de aquellas atrocidades olvidadas en el DERECHO y en la HISTORIA. Entendemos que la única forma de hacer justicia y conseguir cicatrizar heridas y obtener una reconciliación duradera, es mediante el reconocimiento jurídico de las víctimas. El reconocimiento moral, en forma de disposiciones o declaraciones (por muy solemnes que sean), homenajes y actos similares (incluso los institucionales), es de agradecer pero no suficiente.

Los familiares y amigos de los represaliados por el franquismo reclamamos JUSTICIA. La consideración de venganza que apuntan determinados sectores negacionistas de la historia, es una falacia para no remover su pasado. Tratar de envilecer el tema, mezclando la JUSTICIA con venganza es un maniqueísmo que pretende confundir a la sociedad y tratar de ponerla en contra. Pretender, como hacen, argumentar que no se deben de reabrir heridas, es una forma perversa de considerar que estuvieran cerradas las de los que no han sido reconocidos en ningún aspecto de sus derechos, ni siquiera de los morales. Para que se puedan cerrar definitivamente, es necesaria la justicia que reclamamos. La verdadera reconciliación se conseguirá cuando se culmine la reparación de la doble injusticia de que fueron víctimas: la primera cuando la dictadura vertió toda clase de injurias sobre ellos, y hubieron de pagar con la cárcel, el exilio o la muerte; la segunda, cuando la Transición los olvidó, curiosamente a los que expusieron sus vidas por conservar o recuperar un régimen de libertades.

El reconocimiento jurídico debe conllevar, entre otros, la nulidad de las sentencias dictadas en Consejos de Guerra mediante procedimientos sumarísimos y demás tipos de juicios penales y militares del régimen franquista.

La petición de nulidad de dichas sentencias tiene su fundamento en la condición de ilegalidad del régimen



franquista. Continuar otorgando validez a aquellas sentencias o aún someterlas a revisión, equivale a dar legitimidad al régimen que se asentó mediante un golpe de Estado que supuso la vulneración del orden jurídico republicano. La legitimidad de éste emanaba del principio de soberanía popular, y las leyes de la República nunca se derogaron. Por tanto está fundamentada la ilegalidad del régimen franquista a nivel interno, pero es que, a nivel internacional, se reconoce igualmente su ilegalidad a partir de la consideración por las Naciones Unidas de que “en sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a, la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y la Italia fascista de Mussolini”.

Los fundamentos para la demostración de la ilegalidad de los actos franquistas están recogidos en el Informe Nizkor, presentado por numerosas asociaciones, entre ellas afanIIREP, y apoyado por otras organizaciones y personas a título individual, y en artículos, entre otros, de los juristas José Antonio Martín Pallín magistrado del Tribunal Supremo y Carlos Jiménez Villarejo, Ex Fiscal Jefe de la Fiscalía General Anticorrupción. De los mismos, reproducimos algunos de los argumentos:

La condena al régimen de Franco, efectuada en 1946 por Naciones Unidas, no fue revocada en la posterior Resolución de la ONU de 1950 por la que se levantaba la recomendación de retirada de embajadores y la exclusión a España de las Agencias Internacionales. Por consiguiente se debe considerar a dicho régimen bajo el trata-

miento jurídico que, al término de la Segunda Guerra Mundial, se dio a los crímenes cometidos por las potencias del Eje¹.

Como consecuencia de ello, los crímenes de la represión franquista se enmarcan en el derecho emanado de Núremberg, y participan de las características que el Esta-

Los Crímenes contra la Humanidad en razón de su naturaleza, como ofensa a la dignidad del ser humano, son imprescriptibles y no amnistiables.

tuto de este Tribunal militar otorga a los Crímenes contra la Humanidad, cuya definición adopta la Asamblea General de la ONU en febrero de 1946¹.

Un elemento que permite caracterizar un crimen como Crimen contra la Humanidad, según la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, es que se sitúe dentro de una conducta sistemática o se ejecute según un plan preconcebido¹.

Se argumenta por parte de quienes se oponen a la recuperación de la memoria histórica, que en los dos bandos enfrentados en la Guerra Civil Española se cometieron crímenes.

Sin embargo no fue lo mismo, y la diferencia esencial está en que la represión en el lado sublevado respondía a un plan premeditado de exterminio: el general Mola hablaba de que había que sembrar el terror; el general Franco en declaraciones a la BBC decía que no le importaba acabar con media España con tal de alcanzar sus objetivos. Esto es lo que da el carácter de

Crímenes contra la Humanidad a los cometidos por el régimen franquista.

En lo que respecta a la Segunda República, no puede calificarse ninguno de sus actos como Crímenes contra la Humanidad. En el caso de asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, no sólo constituían ilícitos penales según el código penal, sino que la justicia ordinaria debía perseguirlos y, como así ocurrió en muchos casos, se procedía al juicio y condena de los hallados responsables. Los documentos jurídicos de las instituciones republicanas dejan perfectamente claro que su finalidad era la defensa de las libertades civiles y el régimen democrático¹.

Hay que añadir que los Crímenes contra la Humanidad en razón de su naturaleza, como ofensa a la dignidad del ser humano, son imprescriptibles y no amnistiables¹.

Dice el plan de acción del Informe Nizkor en sus puntos 2 y 3:

Declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales del régimen franquista, haciendo mención expresa a las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero de 1946 [Res. 32(I)] y el 12 de diciembre de 1946 [Res. 39(I)], y a su carácter criminal según las normas de derecho internacional.

Declarar la nulidad de todos los juicios penales y militares por arbitrarios e ilegales, adoptando las medidas adecuadas para el resarcimiento proporcional y actualizado de las víctimas, así como la reconstrucción de los archivos penales y judiciales afectados¹.

1. Informe del Equipo Nizkor –Organización de Derechos Humanos– “La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas”.

Ver informe completo en:

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html#1.%20La%20ilegalidad>.

Los consejos de guerra sumarísimos, sin las más mínimas garantías de un proceso de una sociedad civilizada, funcionaron como una maquinaria aniquiladora de la cultura o de las simples convicciones democráticas. Su furia e inhumanidad resultan verdaderamente sonrojantes, para los que participaron en aquellas parodias de juicios, que llevaron al paredón a más de cuarenta mil vencidos por el hecho de haber tomado parte en lo que sarcásticamente denominaban "auxilio a la rebelión". Incluso un criminal de guerra, como Himmler, en una visita a nuestro país, quedó impresionado por la ferocidad de la represión y aconsejó un poco más de templanza².

Una ley que anule todos los consejos de guerra sumarísimos como incompatibles con una sociedad civilizada y como tributo a los que sufrieron la muerte sin tener la más mínima posibilidad de defenderse, cerraría definitivamente las heridas del pasado. Los jueces del Tribunal de Núremberg dijeron claramente que, los países que asumen los valores universales de la paz, la justicia y el reconocimiento de la dignidad del ser humano, no pueden permanecer impasibles ante los actos de barbarie. Los familiares tienen derecho a este reconocimiento y deben contar con la ayuda del Estado para encontrar a los muertos desaparecidos. Las sombras de su recuerdo necesitan encarnarse en los restos enterrados en la tierra común de todos los españoles².

Los consejos de guerra sumarísimos, celebrados durante la Guerra Civil y una vez terminada ésta, están al margen de cualquier sistema jurídico y carecen de la más mínima legitimidad. Su ilegitimidad resulta insubsanable al igual que toda la legislación nazi que consagró la eliminación de sectores de la población alemana.

La fórmula derogatoria que anula todo el entramado "jurídico" del régimen franquista y su extensión analógica a cuantas disposiciones se opongan a la Constitución permiten dar este paso.

El derecho como encarnación de la justicia no puede soportar la convivencia con leyes aberrantes. John Rawls (Teoría de la Justicia) nos recuerda que un tirano pue-

Una ley que anule todos los consejos de guerra sumarísimos como incompatibles con una sociedad civilizada.

de cambiar las leyes sin previo aviso y castigar a sus súbditos con las leyes que le plazcan, pero nunca podrá construir un sistema jurídico respetable para las conciencias de los ciudadanos. Si las leyes son injustas deben ser abolidas.

Recobrada la soberanía estamos en condiciones de anular las leyes dictadas por quien –la secuestró durante cuarenta años².

Ver todo el artículo en:

<http://www.afar2rep.org/articulos/supremo.htm>.

Ningún resquicio para la tolerancia. La obsesión por eliminar cualquier vestigio de la denostada "democracia partitocrática" llevó a los artesanos jurídicos de los vencedores a construir un entramado de leyes, aparentemente formales, pero carentes de la más mínima legitimidad.

La maquinaria de exterminio se puso en marcha sin solución de continuidad. Los consejos de guerra sumarísimos adquirieron un ritmo trepidante y, en su mayoría, decidieron, en minutos, condenas de muerte y reclusiones a treinta años. Las ejecuciones se publicaban, al igual que los bandos de los ejércitos de ocupación, en los periódicos hasta que se dieron cuenta de que las hemerotecas terminarían volviéndose en su contra.

Los que no fueron llevados a las tapias de fusilamiento se convirtieron en cautivos encerrados en su propio cuerpo y en su propio país. Como sombras deambulantes no podían exteriorizar ni el dolor ni el grito ante la barbarie y la injusticia. No sólo perdieron su capacidad de vivir; fueron acallados en sus creencias y de la posibilidad de exteriorizarlas. Si quería buscarse un espacio vital en la euforia arrogante de los vencedores, debían negar sus ideas y adoptar aquellas que habían oprimido y causado la muerte de sus allegados. Sus bienes, como en una conquista, fueron botín de guerra y las confiscaciones se plasmaron y legalizaron con pretensión de futuro en una Ley de Responsabilidades Políticas que daba patente de legitimidad a los expoliadores²⁻¹.

Los vencedores tuvieron cuarenta años de dominio total sobre la vida y haciendas

2. Artículo de José Luis Martín Pallín –Magistrado del Tribunal Supremo– “Sin pasado no hay mañana”.

2-1. Artículo de José Luis Martín Pallín –Magistrado del Tribunal Supremo– “Cautivos y Desarmados”.

de los cautivos. Durante este tiempo se otorgaron todo género de ventajas para favorecerse con cargos públicos pagados con el dinero de todos; también de los vencidos.

He dicho a menudo, desde hace bastante tiempo, que los consejos de guerra sumarísimos son nulos de pleno derecho e incompatibles con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución. El Congreso de los Diputados, recientemente, acordó una proposición no de ley solicitando la nulidad del consejo de guerra que llevó al paredón a un democratacristiano catalán. ¿Qué dificultad existe para extender esta decisión a todos los condenados, en condiciones de absoluta indefensión, por unos tribunales ilegales?²⁻¹.

Ver todo el artículo en:

<http://www.afar2rep.org/articulos/cautivos.htm>.

Resulta ya urgente que ante el derecho de las víctimas a la verdad histórica, el Estado asuma el deber institucional de adoptar las normas necesarias para privar de toda validez a los procesos a través de los cuales se consumó la represión. La respuesta del Estado debe consistir en proclamar la anulación de las sentencias dictadas en los procesos penales de los tribunales militares a través de los que se impusieron condenas de cualquier clase a los demócratas españoles. Es urgente, porque en el momento actual, mientras esa anulación no se produzca, miles de españoles permanecen formalmente conde-

nados como delincuentes por haber defendido la República y las libertades democráticas. Es un estado de cosas que no puede continuar. Para ello, el Estado debe dictar, como ya propuso el PSOE en el Congreso, las disposiciones legales precisas para que dicha anulación se produzca de oficio sin necesidad de que las partes, los condenados o sus familiares, tengan que acudir a los Tribunales (¿a qué Tribunales?), en un largo proceso que significaría añadir más humillación a la que ya

Resulta ya urgente que ante el derecho de las víctimas a la verdad histórica, el Estado asuma el deber de adoptar las normas necesarias para privar de toda validez a los procesos a través de los cuales se consumó la represión.

padecieron. Es evidente, que fueron procesos con vicios profundos de forma y con ausencia radical de garantías, determinantes de una completa indefensión y, por tanto, las sentencias eran nulas de pleno derecho³.

Los procesos ante los Consejos de Guerra, especialmente los sumarísimos, según los Art. 649 a 662 del C.J.M, vigente el 18 de julio de 1936, eran radicalmente nulos por varias causas.

En primer lugar, no merecen la calificación de Tribunales de Justicia en cuanto fueron siempre constituidos, ya desde el Decreto 55 del general Franco, por el Poder Ejecutivo, es decir, por la máxima instancia de los sublevados contra la República.

En segundo lugar, los militares miembros de dichos tribunales carecían radicalmente de cualquier atributo de independencia, propio de un juez, en cuanto eran estrictos y fieles servidores de los jefes de que dependían y compartían plenamente los fines políticos y objetivos represivos de los sublevados. Basta la lectura de cualquier sentencia de las dictadas por esos Tribunales en las que destaca su absoluta falta de objetividad e imparcialidad tanto en la exposición de los hechos como en los fundamentos jurídicos –si es que así pudieran calificarse– en los que asumen expresamente como legítimos los motivos y fines del golpe militar.

En tercer lugar, era incompatible su posible independencia con la disciplina castrense impuesta por todos los jefes. Son numerosos los procedimientos en los que el Comandante Militar de la Plaza ordena al Juez Militar que eleve a “Procedimiento sumarísimo” el procedimiento ordinario que estuviera tramitando. Asimismo, las sentencias que dictaban carecían de todo valor en cuanto debían ser supervisadas y aprobadas por el Auditor de guerra, condición para que adquirieran firmeza y prueba indiscutible de la estructura jerarquizada del tribunal. La sumisión a las más altas instancias del Poder Ejecutivo quedaba de manifiesto cuando la ejecución de la pena de muerte exigía del “enterado” del Jefe de Estado.

Pero, sobre todo, en los procedimientos sumarísimos, también en menor grado en los ordinarios, concurría una total vulneración de todas las garantías y derechos fundamentales. La instrucción del procedi-

2-1. Artículo de José Luis Martín Pallín –Magistrado del Tribunal Supremo– “Cautivos y Desarmados”.

3. Artículo de Carlos Jiménez Villarejo –Ex Fiscal Jefe de la Fiscalía General Anticorrupción– “El gobierno español tiene que anular las sentencias del franquismo”.

miento era inquisitiva y bajo el régimen de secreto, sin ninguna intervención del defensor. El Juez Militar instructor, practicaba diligencias con el auxilio exclusivo de las Fuerzas de Seguridad, Comisarías de investigación y vigilancia y otros cuerpos policiales y militares, limitándose la relación con los investigados, siempre en situación de prisión preventiva, a la audiencia de los mismos, naturalmente sin asistencia de letrado. El instructor acuerda una diligencia de procesamiento en la que relata los hechos y su calificación penal y, finalmente, emite un dictamen que, conforme al Art. 532 del C.J.M., resumía los hechos, las pruebas y las imputaciones y que elevaba a la Autoridad militar superior que solía ser el General jefe de la División correspondiente. Resumen que prácticamente es el documento que va a fundamentar la acusación y la sentencia ya que las diligencias practicadas por el instructor no se reproducían en el plenario con una manifiesta infracción del principio de inmediación en la práctica de la prueba y la correspondiente indefensión de los acusados. A todos estos procesos se refería el apartado 57 de la Declaración de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa sobre el franquismo denominándolos un "sistema de justicia militar expeditiva" en el marco de la imposición de la "ley marcial".

Por todo lo expuesto, es procedente que el Gobierno del Estado promueva la declaración de nulidad de las sentencias condenatorias dictadas por los Consejos de Guerra, en procedimientos sumarísimos, en aplicación de las disposiciones citadas durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 20 de

noviembre de 1975 por los delitos de rebelión militar, traición militar, cualquiera que fuese el grado de consumación y participación, los asimilados a ellos y conexos, de naturaleza militar o común, con cancelación definitiva de cuantas anotaciones pudieran haber producido aquellas sentencias³.

Ver todo el artículo en:

<http://www.afar2rep.org/articulos/gobiernoanularsentencias.htm>.

<http://www.sinpermiso.info/>

La atrocidad de la represión tuvo como consecuencia para miles y miles de españoles republicanos la salida hacia los países de acogida para salvar su vida y la de sus familias.

Las consecuencias inmediatas fueron de confinamiento en campos de concentra-

La represión tuvo como consecuencia para miles de españoles republicanos la salida hacia los países de acogida para salvar su vida y la de sus familias.

ción en Francia, pérdida de nacionalidad, deportación en campos nazis al final de la IIIGM con miles de ejecutados (cuando los alemanes preguntaron al gobierno de Franco qué hacían con los españoles, les contestaron que no eran españoles, por lo que fueron tratados como apátridas, distinguiéndolos con un triángulo azul y la S de Spaniards). Consecuencia: miles de republicanos españoles asesinados por los nazis.

Los exiliados fueron acogidos en diversos países como México, Francia, Chile y otros muchos. Pasaron años hasta una integración en su nueva vida, al pensar que el régimen dictatorial no duraría mucho. El arraigo a España prevalece hasta la tercera generación. Los nietos siguen las costumbres y cultura de la patria de sus mayores y sienten un interés propio de todo lo que acontece en nuestro país, sintiendo la necesidad de la doble nacionalidad que les permita su participación como españoles de nacimiento y compartirla con la de su país de nacimiento.

En referencia a los llamados "niños de la guerra", es inaudito que se les haya considerado como emigrantes, cuando son por derecho exiliados forzosos.

Con respecto a estos casos, el punto 10 del plan de acción del Informe Nizkor dice:

Reconstrucción de las listas de víctimas españolas en terceros países como consecuencia del régimen franquista, incluyendo especialmente a los denominados "niños de la guerra", y solicitando, si fuera necesario, la colaboración internacional, especialmente en el ámbito europeo, para lo que se contará con las organizaciones de exiliados o de organizaciones extranjeras que hayan colaborado con el exilio republicano. Se procederá a la regularización jurídica de los problemas de nacionalidad española derivados del exilio y de los que son consecuencia de la inscripción de españoles en registros de autoridades legítimas de la II República, otorgando el mantenimiento de la doble nacionalidad de los exiliados y de sus descendientes en todos los casos¹.

1. Informe del Equipo Nizkor –Organización de Derechos Humanos– "La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas".

3. Artículo de Carlos Jiménez Villarejo –Ex Fiscal Jefe de la Fiscalía General Anticorrupción– "El gobierno español tiene que anular las sentencias del franquismo".

Sobre la situación de los militares republicanos, en el punto 15 del plan de acción del Informe Nizkor se pide:

*Legislación de reconocimiento de todos los militares que sirvieron lealmente a la II República, restableciendo su condición histórica y adecuando sus méritos reglamentarios a todos los efectos*¹.

Los republicanos españoles participaron activamente con los aliados en la IIGM, en el ejército francés, en la resistencia y contra el franquismo. Hoy en día son reconocidos con pensiones, condecoraciones y demás derechos por el Estado Francés.

Dice el Informe Nizkor en el punto 16 del plan de acción:

*Legislación de reconocimiento de todos los militares y fuerzas irregulares de origen español que colaboraron con los países aliados en la resistencia contra los países del Eje y contra el régimen franquista, equiparándolos al reconocimiento jurídico, militar y social que se siguió en países como Francia*¹.

En relación con los bienes incautados, consideramos que si el patrimonio tanto de partidos como de sindicatos expropiados por el franquismo está siendo recuperado, las personas físicas a quienes les quitaron sus bienes, están en el mismo derecho.

Al respecto, en el punto 14 del Informe Nizkor, plan de acción, dice:

Establecer una legislación que permita la recuperación e indemnización a cargo del estado, o de los responsables patrimoniales si existieran, de los bienes expropiados

*a personas físicas o legales por motivos políticos, religiosos o de represalias de cualquier tipo*¹.

Dice Martín Pallín al respecto:

*El despojo material también puede y debe ser corregido. Los que han amparado la ley de devolución del patrimonio sindical a UGT no pueden alegar dificultades insalvables. Nadie entendería que esta reparación es posible sólo en este caso y que no se puede extender una ley semejante a todos los grupos y particulares afectados por la Ley de Responsabilidades Políticas o por simples usurpaciones y extorsiones delictivas*²⁻¹.

Es muy importante señalar que, el caso de las exhumaciones, son parte de la responsabilidad jurídica del Estado.

Se debe resolver también el caso de la desaparición de las víctimas, a causa del plan de exterminio ejecutado por el régimen de Franco, en fosas comunes y enterramientos de toda clase. A este respecto los familiares y amigos de los represaliados llamamos la atención sobre el peligro de hacer desaparecer esos lugares de memoria de la represión si se efectúan exhumaciones sin el debido procedimiento que atienda al tipo de delito cometido contra las víctimas, es decir, no hay que olvidar que el asesinato y desaparición de los demócratas españoles por el régimen militar franquista, se debió a su militancia y su historia sindical y política.

Pensamos que si las exhumaciones se hacen sin tener en cuenta esto, las futuras generaciones de ciudadanos españoles se

encontrarán sin referencias geográfico-históricas sobre un período de su historia colectiva. Será entonces posible que los revisionistas de la historia de la derecha fascista afirmen que la represión no existió.

Asimismo advertimos de la necesidad de respetar la presumible laicidad de las víctimas en el caso de las posibles reinhumaciones, así como establecer la correspondiente intervención judicial en la identificación de aquéllas.

Es muy importante señalar por otra parte, que el caso de las exhumaciones son parte de la responsabilidad jurídica del Estado y no pueden ser delegadas o subcontratadas a particulares o agrupaciones de particulares sin violar la legalidad.

Y ello está basado en normas europeas e internacionales en relación con el Derecho Internacional Humanitario.

Por todo ello, suscribimos el plan de acción del Informe Nizkor en esta materia:

4. *Elaborar una ley de exhumaciones e identificación de víctimas que tenga en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y que fije los procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos.*

Dicha ley ha de tener en cuenta además los diferentes tipos de enterramientos clandestinos, oficiales, etc. y resolver el caso de las fosas comunes producto del plan de exterminio, de los enterramientos ilegales y de las fosas comunes de las tropas regulares en los frentes de batalla.

1. Informe del Equipo Nizkor –Organización de Derechos Humanos– “La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas”.

2-1. Artículo de José Luis Martín Pallín –Magistrado del Tribunal Supremo– “Cautivos y Desarmados”.

-
5. *Elaboración de un Manual de Antropología forense adaptado a las normas internacionales de derechos humanos, crímenes de guerra y a la situación histórica de la II República y del régimen franquista, que permita ordenar los desenterramientos en orden a la instrucción penal correspondiente en función del tipo de delitos y las víctimas, sean éstas civiles o soldados regulares en los frentes de batalla.*
 6. *Normalización legislativa de los bancos de datos de ADN para la identificación de víctimas, procediendo al registro judicial de las muestras de los restos de las víctimas, así como las de los familiares que lo soliciten, y creando los parámetros de reconocimiento que surjan de la experiencia antropológico forense y sociológica¹.*

Gran parte de las pruebas de la represión franquista se encuentran en los archivos. Consideramos de suma importancia para el conocimiento de la verdad por las generaciones actuales y futuras, y evitar el revisionismo manipulador de la Historia, así como para el triunfo de la justicia, que todos los archivos de la represión sean debidamente protegidos contra su ocultamiento y deterioro y se hagan accesibles a las víctimas, familiares, historiadores y ciudadanos en general.

Un informe de la ONU en este sentido, propone a la Comisión de Derechos del Hombre una serie de principios entre los que destacamos el siguiente "El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas

apropiadas en nombre del deber de memoria que incumbe al Estado".

Es necesario un reconocimiento de los campos de concentración y de trabajos forzados a que fueron sometidos decenas de miles de presos republicanos que aún hasta 1970 fueron explotados en régimen de esclavitud y de cuya mano de obra barata se beneficiaron ministerios, diputaciones, ayuntamientos y cientos de empresas privadas de nuestro país.

Hay que extender dicho reconocimiento a los republicanos españoles que sufrieron dicha condición de esclavos en campos de concentración dentro de batallones de trabajadores en diversos países europeos durante la ocupación nazi.

Una ley de memoria histórica debe contemplar además, la eliminación de los símbolos de la dictadura que aún abundan en numerosos edificios y lugares públicos del país. El Congreso instó al Gobierno en noviembre de 2004 a retirar los símbolos franquistas y que regule este mandato por ley. ¿Puede alguien imaginar un solo monumento, estatua, o placa de reconocimiento hacia el nazismo en alguna ciudad de Alemania o el fascismo en Italia?

La justicia que los familiares de los represaliados por el franquismo reclamamos es deber del Estado responsable

de la impunidad que aún hoy existe en España en relación con los crímenes franquistas. Tal impunidad es en sí y por sí misma, una violación de derechos humanos como los derechos a la justicia y a la verdad¹ (garantizar, y en tanto no lo haga, es).

Si el Gobierno español es capaz de resolver esta cuestión de impunidad y facilita el reconocimiento jurídico de las víctimas mediante la Ley de Memoria, habrá cumplido con su obligación, habrá puesto la cultura política y la justicia del país al nivel de los de su entorno que vivieron circunstancias históricas similares, y habrá conseguido evitar que sus ciudadanos comprometidos con los valores democráticos, tengan que avergonzarse ante las preguntas de las nuevas generaciones sobre la Historia reciente de España, ocultada premeditadamente durante décadas en los libros de texto de todos los niveles de enseñanza de este país. **De no contemplar este reconocimiento, se habrá producido una Segunda Transición cerrada en falso. ■**

1. Informe del Equipo Nizkor –Organización de Derechos Humanos– “La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas”.